

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
«Gaceta» 5 Septiembre 1926.)

Diputación Provincial DE Córdoba

Núm. 3.133

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante la primera quincena del mes actual, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Sesión del día 12

Bajo la presidencia de don Francisco Santolalla Natera.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior se acordó:

Conceder ingresos a varios alienados.

Idem salida a varios dementes.

Idem ingresos en las Casas So-

corro Hospicio y Central de Expósitos.

Se exprese a don Manuel Simón por medio de atento oficio el agradecimiento más profundo por haber regalado una cocina al Hospital de Crónicos.

Autorizar al Director del Hospital de Agudos para llevar a cabo varias adquisiciones.

Idem idem del Hospital de Crónicos para la adquisición de utensilios necesarios en el Establecimiento.

Idem, idem, idem, idem para la adquisición de camas con destino al mismo.

Idem, idem del Hospicio para llevar a cabo varias adquisiciones.

Idem, idem, idem, idem para adquirir camas con destino al mismo.

Conceder 250 pesetas y 150 a dos Hijas de la Caridad para que puedan hacer uso de las aguas de Cestona y Villaharta.

Aprobar treinta y siete cuentas y facturas de diferentes servicios realizados en las distintas dependencias de la Corporación.

Idem siete presupuestos formados por el señor Arquitecto provincial para la realización de diferentes obras.

Idem un presupuesto formado por el señor Director del Instituto de Higiene para las atenciones de dicho Centro en el primer trimestre del presente ejercicio semestral.

Idem el presupuesto del Real Colegio de Nuestra Señora de la Asun-

ción para el próximo curso de 1926 a 27.

Se abone la cantidad de 475 pesetas a la Sociedad de Partícipes de las Aguas que fueron del Cabildo Eclesiástico.

Conceder a la Expósita María del Rosario Reyes Romero, un dote por haber contraído matrimonio.

Nombrar barbero del Hospital de Agudos a Bernardo Ortiz.

Aprobar los precios medios a que se han liquidado las especies de suministro en los pueblos cabeza de partido para las tropas del ejército y Guardia civil.

Idem la distribución de fondos de las obligaciones correspondientes al presente mes.

Idem padrones de cédulas personales formados por varios Ayuntamientos de esta provincia.

Se admita al acogido del Hospicio Victoriano Gil que estudia la carrera de Sacerdote la calificación que obtenga en los exámenes extraordinarios de Septiembre.

Quedar enterada de la justificación de los adelantos del pensionado de esta Corporación don Pedro Martos, expresando su satisfacción por el cumplimiento de sus obligaciones.

Conceder auxilios para poder adquirir los conocimientos necesarios para optar a una plaza de pensionado a don Antonio de la Cruz Ulloa, don Justo Moreno Nadales y don Leopoldo de Silva Rivera.

Conceder al Ugier de esta Corporación don Felipe González un auxilio especial de 125 pesetas anuales para ayuda de los gastos que le ocasionen el que su hijo Pedro estudie el bachillerato.

Conceder a todos los funcionarios de esta Diputación y personas de su inmediata familia el beneficio de que puedan disfrutar gratuitamente de todos los servicios del Instituto Provincial de Higiene.

Quedar enterada del contenido de las sentencias dictadas por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo y por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el pleito seguido a instancia de don José Jiménez de la Cruz contra el acuerdo por el que se le denegó la toma de posesión de la plaza de Ingeniero Director de Carreteras provinciales.

Idem, idem, idem a instancia de doña Dolores Belmonte y Muller, contra acuerdo de esta Diputación por el que le fué rebajada su pensión de viudedad.

Idem, idem, idem, idem por doña María Antonia Fernández Negrete y Fernández Negrete, contra idem, idem.

Idem, idem, idem, idem por doña Francisca de Paula Vázquez de la Plaza contra idem idem de orfandad.

Idem, idem, idem, idem por D.ª Purificación Alfaro Maury contra idem, idem, idem.

Restablecer en su primitiva cuantía

todas las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad que fueron reducidas o suprimidas por acuerdo de esta Diputación de 19 de Febrero de 1924, con vista de las sentencias del Tribunal Supremo a que se refieren los cuatro acuerdos anteriormente consignados.

Levantar todas las notas desfavorables que obren en el expediente personal del funcionario de esta Corporación don Carlos López Baquerizo. Conceder un mes de licencia por enfermo al funcionario de esta Corporación don Manuel Pérez.

Nombrar Practicante meritorio de la Beneficencia provincial a don Luis Cazalla Melero.

Autorizar para efectuar prácticas en el Hospital de Agudos a fin de poder obtener el Título de Practicante a don Rafael de la Peña Barbudo.

Aprobar una transferencia de créditos del actual presupuesto.

Informe al señor Gobernador civil en expediente para la ampliación de una línea eléctrica solicitada por el Gerente de la Sociedad Regular Colectiva «Ochoa, García y Rodas», de Posadas.

Aumentar en 35 gramos de carne de vaca sin hueso en cada una de las raciones de acogidos que diariamente se sirven en la comida del medio día en las Casas Socorro Hospicio y Central de Expósitos.

Autorizar al Director de la Casa de Expósitos para que ordene se lleve a cabo la pintura de puertas en el departamento de nodrizas.

Elevar 70 pesetas mensuales el haber asignado a las nodrizas externas de la Casa de Expósitos.

Autorizar al Director del Hospicio para que adquiera alpargatas con destino a los acogidos en el Establecimiento.

Córdoba 31 de Agosto de 1926.—El Secretario, Filiberto López.—V.º: B.º: El Presidente, Francisco Santolalla.

Regimiento Lanceros de Sagunto

Octavo de Caballería

Núm. 3.132

Anuncio

El próximo día 22 del actual y a las once horas de su mañana, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa este Regimiento la venta en pública subasta de ocho caballos de desecho.

Córdoba 3 Septiembre de 1926.—El Comandante Mayor, Juan Kuindelan Visto Bueno: El Teniente Coronel primer Jefe accidental, F. de Lara.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 3.120

Don Adolfo Ariza Sanchez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la ma-

trícula de la contribución industrial de comercio y profesiones de este término, que habrá de regir en el actual ejercicio semestral, queda expuesta al público en las oficinas de esta Secretaría municipal, por término de diez días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados.

Almedinilla 30 de Agosto de 1926.

—El Alcalde, Adolfo Ariza.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3.117

Don Alfonso Rubias Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el día de hoy y por el plazo de dos meses consecutivos queda abierta al público la cobranza de cédulas personales en período voluntario la que se efectuará en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la catorce a las diez y seis de todos los días hábiles.

Dado en Santa Eufemia a primero de Septiembre de mil novecientos veinte seis.—Alfonso Rubias.

BELMEZ

Núm. 3.134

Don Antonio Hidalgo Dieguez, Alcalde constitucional.

Hago saber: Que encontrándose terminada la matrícula de Subsidio Industrial de este pueblo para el actual ejercicio semestral de 1926, se expone al público por un plazo de 10 días para oír reclamaciones.

Belmez 31 de Agosto de 1926.—Antonio Hidalgo.

VILLANUEVA DE REY

Núm. 3.135

Don Andrés Cabrera Cabrera, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término municipal que ha de regir en el ejercicio «2.º semestre de 1926 queda expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 8 días, en los cuales podrán los contribuyentes interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva del Rey 2 de Septiembre de 1926.—Andrés Cabrera.

POSADAS

Núm. 3.137

Edicto

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula de la Contribución Industrial, de Comercio y de Profesiones que ha de regir durante el 2.º semestre de 1926 con arreglo a las nuevas tarifas establecidas en el Decreto Ley de 12 de Mayo del corriente año, queda de manifiesto en esta Secretaría munici-

pal durante el plazo de 10 días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y aducir las reclamaciones que a su derecho crean conducentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas a 3 de Septiembre de 1926.

—Luis Soldevilla.

LA CARLOTA

Núm. 3.119

Don Antonio Maestre Cuesta primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula Industrial con arreglo a las nuevas Tarifas, correspondiente al ejercicio semestral de 1926, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 10 días, a fin de que pueda ser examinada por los interesados y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

La Carlota 1.º de Septiembre de 1926.—Antonio Maestre.

MORILES

Núm. 3.136

Don Juan López Fernández, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Moriles.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula Industrial y de comercio, que ha de regir en esta población, durante el actual ejercicio semestral, queda la misma expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, la cual podrá ser examinada, en el plazo dicho, por los contribuyentes en la misma comprendidos, y aducir contra ella las reclamaciones que, ajustadas a derecho, estimen pertinentes.

Dado en Moriles a 29 de Agosto de 1926.—Juan López.

POZOBLANCO

Núm. 3.138

Don Lucas Díaz Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la relación nominativa que prescribe el Real Decreto-Ley de 25 de Junio de 1926 referente a las cantidades a percibir en el 2.º semestre de indicado año, en lo que respecta a las riquezas urbanas de este término, dichas listas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes incluidos en las mismas puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Pozoblanco 30 de Agosto de 1926.—Lucas Díaz.

Núm. 3.139

Don Lucas Díaz Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada en bo-

rrador la matrícula de Contribución Industrial de Comercio y Profesiones de este término, para el ejercicio denominado 2.º semestre de 1926, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que durante indicado plazo puedan los interesados incluidos en la misma examinar sus clasificaciones y deducir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho según lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento y base 33 de la ordenación publicada por Real Decreto de 11 de Mayo último.

Pozoblanco 1 de Septiembre de 1926.—Lucas Díaz.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm 3.159

EDICTO

Don Antonio Tirado García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por Junta Pericial de mi presidencia la relación nominativa prescripta por Real Decreto-ley de 25 de Junio de 1926, referente a la contribución territorial, riqueza urbana, de este municipio y su término, dicho documento estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a los efectos que puedan producirse contra el mismo las reclamaciones que se estimen justas.

Almodovar del Rio a 3 de Septiembre de 1926.—Antonio Tirado.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.141

Don Domingo Onorato Peña, Jefe de primera Instancia e Instrucción de Castro del Rio y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número 48 de 1926, sobre desaparición de una caballería de la finca Briones, de este término, la noche del treinta de Agosto anterior y propia de don José Maquez Criado, de esta vecindad, ruega a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la búsqueda y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Castro del Rio a dos de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—Domingo Onorato.—El Secretario, Angel Romero.

Reseña de lo sustraído

Una mula de diez años, castaño 1'52 de alzada, raya dorsal, foguete corbejones y con el hierro de la paña el Fénix Agrícola V-15 en nalga izquierda.

AGUILAR

Núm. 3.148

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de diez fanegas de almendras, hurtadas en los días del 15 al 20 del actual, en la zona de la vía férrea de Córdoba a Málaga, y en el punto kilómetro 56-300 al 50, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Núm. 3.149

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación, para la práctica de diligencias en averiguación de quien sea el autor o autores del incendio ocurrido el 20 del actual, en la zona de la vía férrea al kilómetro 59-700, a consecuencia del cual se han quemado veinte olivos de la propiedad de la Compañía de ferrocarriles Andaluces; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de

este Juzgado en la cárcel del partido. Así lo tengo acordado en el sumario 144 de 1926.

Dado en Aguilar a 31 de Agosto de 1926.—El Juez de Instrucción Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

CORDOBA

Núm. 3.146

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente cito y llamo por término de quinto día a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Rafael Linares cuyo segundo apellido circunstancias y actual paradero se ignora y que aparece como vendedor de un mulo a Emilio Priego Martínez en 17 Septiembre de 1920, en Casto del Río y cuya caballería era en aquella fecha mulo entero de dos años de uno cuarenta y ocho, de alzada, castaño raza española lucero para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número para prestar declaración y responder de los cargos que le resulten en sumario que instruyo por hurto de caballerías, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba tres de Septiem-

bre de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

CORDOBA

Núm. 3.145

EDICTO

—:—

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y siete de Agosto del año actual, fué sustraída a don Valentín Cabillo Nieto, del cortijo de este término, «La Cebadera» de este partido; y al a captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Mulo ocho años, un metro cuarenta y dos centímetros de alzada, capa

parda, raza española, cebrado, rayas cruzadas, hierro de la Compañía El Fenix Agrícola letra V. número cuatro.

POSADAS

Núm. 3.125

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-ria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Almodóvar del Río Rafael Llamas Fernández, la noche del diez y nueve al veinte de Agosto último, de la finca Villaseca, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento treinta y nueve de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una rucha de treinta meses, parda rayada, bozo-claro, 1'30 metros de alzada, con el hierro del Fenix Agrícola V. H. cadera izquierda.

— 116 —

entidad emisora, sin haber variado en todo o en parte su nombre, su objeto social, ni el capital representado por dichos documentos, de que la cuantía de éstos individualmente considerados, sea la misma que en los primitivos, y de que los derechos del tenedor del nuevo título y las respectivas obligaciones de la entidad emisora no resulten modificados por las condiciones de la nueva emisión en parte alguna que no sea de mera forma. Sin embargo, disfrutarán de este beneficio los títulos que se emitan para sustituir a otros en el caso de reducción del capital de las Sociedades a consecuencia de pérdidas sobrevenidas en el negocio que exploten y en la cuantía misma de estas pérdidas.

El mencionado beneficio habrá de ser en todo caso otorgado por la Dirección general del ramo, a instancia de la Sociedad o entidad emisora, mediante la presentación de los documentos que al efecto se le reclamen, y las formalidades del nuevo timbrado se determinarán también por la Dirección general.

Será también condición precisa en todo caso para otorgar el beneficio que los títulos sustituidos estén timbrados con arreglo en un todo a la ley vigente en la fecha de su emisión.

Artículo 174. En los casos en que los valores de que trata este capítulo sean nominativos el Registro de toma de razón de las transmisiones se reintegrará como se dispone en el artículo 154 respecto al Diario de contabilidad.

Artículo 175. Las Sociedades, bien cuando la Administración lo reclame, bien cuando por sus agentes se les gire una visita, tendrán la obligación de manifestar la fecha o fechas en que dichos documentos se hayan emitido y de exhibir las matrices de los mismos, a fin de que se pueda comprobar si los timbres que lleven fueron puestos a su debido tiempo.

— 113 —

falta de pago de los intereses no perjudica al valor efectivo de los títulos.

Cuando alguna parte de los valores sociales procedan del contrato de cuentas en participación, definido en el título 2.º, libro 2.º, del Código de Comercio, también se comprenderán en los preceptos de este artículo, equiparándolos a los representados por acciones.

Para que se tome como base el tipo medio de cotización, será preciso que los valores hayan sido objeto de alguna cotización en seis meses distintos, con respecto a un año. En otro caso la capitalización se hará como queda dispuesto para los valores que no se coticen.

Las Sociedades y Corporaciones obligadas al pago de Timbre de negociación presentarán a la Administración con los documentos que reglamentariamente están determinados, una certificación, expedida por la Junta del Colegio de Agentes respectivo, en que se haga constar el número y tipo de las cotizaciones de que hayan sido objeto en el año precedente los valores de que se trata, o negativa, en su caso, la que, sin perjuicio de la comprobación procedente, podrá servir de base para fijar el tipo medio de cotización en la forma dicha.

La administración podrá reclamar de las respectivas Juntas de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio y de los interesados, todos los datos que estime precisos para la fijación de la base liquidable.

El pago se verificará en metálico por las entidades interesadas como responsables directas para con el Tesoro.

Será aplicable el impuesto anterior a las acciones, obligaciones y demás títulos de Sociedades extranjeras que circulen en España.

La representación legal en España de las indicadas Sociedades será responsable para con el Estado del pago de este impuesto, el que recaerá sobre el número de títulos acciones y de-

POSADAS

Núm. 3.126

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a José Martín Funes y otros cuatro vecinos de La Carlota, de terrenos de la Aldea de Las Pinedas, de aquel término y caso de ser habidos sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento treinta y ocho de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Una burra, cerrada, platera, raya de mulo con el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda y de 1'17 metros de alzada.

Una burra de seis años, 1'42 de alzada, rucia, española con el hierro del Fénix V-4.

Una burra de 3 años, 1'27 de alzada rucia oscura, española, bociblanca con el hierro del Fénix V-4 en la cadera izquierda.

Un rucho de dos años, 1'15 de alzada, rucio claro, raza española, rayado con el hierro del Fénix Agrícola en la cadera izquierda, y

Una rucha de 2 años, 1'30 de alzada rucia, española, bociclara, bragada, y el hierro del Fénix letra V-4 en cadera izquierda.

MONTORO

Núm. 3.102

Don Francisco Lara León, Juez municipal suplente de esta ciudad y accidental de Instrucción y de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que reirenda se siguen diligencias de apremio dimanantes de los autos de interdicto de retener a instancia de doña María del Sol Cuadrado Navarro, contra doña Amalia Zurita Madueño, en los cuales por providencia de esta fecha he mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días la finca siguiente apreciada en trescientas cincuenta pesetas.

Una quinta parte proindivisa de una casa de teja pequeña, que radica en el término de la villa de Adamuz, el todo ella, sitio Collado del Acebuche, que existe dentro de la posesión nombrada Puerto del Alcornocalejo con quien linda por todos sus vientos habiendo señalado para su remate el día once de Octubre próximo, a las

once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes:

ADVERTENCIAS

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y

3.^a Que dicha finca se subasta sin sujeción a tipo por ser la tercera.

Dado en Montoro a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Francisco Lara León.—El Secretario, Mariano López.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o

emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.129

HUMANES RUIZ José, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, hijo de José y de Carmen, natural y vecino de Puente Genil, donde ha tenido su último domicilio, procesado en causa número noveta y dos del corriente año, por homicidio frustrado comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, a constituirse en prisión por dicha causa bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)

— 114 —

más que sean objeto del concierto para el pago del timbre de emisión.

Los títulos de dichas clases de Sociedades extranjeras que tengan establecidas en España sucursales o Agencias, a que expresamente se refiere el artículo siguiente, no se considerarán comprendidos en esta disposición.

Artículo 170. Las Sociedades extranjeras con negocios en España tributarán anualmente por razón del timbre de negociación o transmisión, aplicando a la parte de sus acciones, obligaciones y demás títulos o análogos correspondientes a España cualquiera que sea su duración, el gravámen de 2,20 por 1.000 (salvo lo previsto en los Tratados) sobre su valor efectivo.

La estimación se hará en la misma forma que para los españoles, utilizando, según los casos, el tipo medio de cotización o la capitalización de los beneficios al 5 por 100, o la evaluación por tasación pericial en último término.

En el caso de valoración por el tipo de cotización, cuando los títulos de una Sociedad extranjera sean objeto de contratación en varias plazas, la Administración, oída la Empresa, determinará cuales hayan de ser las cotizaciones que hayan de servir de base para la estimación.

Para la determinación del capital imponible en España por razón del timbre de negociación, imputable a los títulos de cada Sociedad extranjera operante en el Reino se estimará el capital total de la Empresa por el procedimiento que corresponda, según el orden establecido en el artículo anterior, y al resultado que se obtenga se aplicará la cifra relativa de negocios en España asignada por el Jurado de Utilidades, la cual regirá durante un trienio, salvo el caso de revisión previsto en la disposición décima de la tarifa 3.^a de la vigente ley de Utilidades.

Sin embargo, dichas Sociedades estarán obligadas a declarar, en los quince primeros días de cada año el número de títulos que calculen en 1.^o de Enero sujetos al impuesto, a tenor de lo establecido en el párrafo anterior.

— 115 —

La misma declaración presentarán las Sociedades que se establezcan en lo sucesivo en el término de un mes, a partir de la fecha en que comiencen sus operaciones.

La omisión de estas declaraciones dará lugar a que la Administración proceda de oficio a la fijación provisional del número de títulos correspondientes a España, a los efectos de la liquidación provisional.

La Administración, con vista de esas declaraciones o de los datos que obtenga de oficio, girará liquidaciones provisionales cuyo importe se computará al practicarse la liquidación definitiva sobre la cifra relativa señalada por el Jurado de Utilidades.

Las Sociedades a que se refiere este artículo se considerarán comprendidas en el 154.

Artículo 171. Toda contravención a las disposiciones de los dos artículos anteriores, así como a las que se dicten para el desenvolvimiento y aplicación de las mismas y la omisión de la declaración de capitales en los plazos fijados, será corregida o castigada con una multa de 100 a 2.000 pesetas según la importancia de la falta.

Artículo 172. Llevarán timbre de 30 céntimos, clase adicional, las cédulas hipotecarias emitidas por Bancos territoriales, debiendo colocarse el móvil correspondiente sobre la matriz.

Artículo 173. Los títulos, extractos o certificados de acciones, así como las obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que se emitan para entregar en sustitución, respectivamente, de títulos, extractos, o certificados de acciones o de obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que hayan sido inutilizados llevarán únicamente el timbre de 30 céntimos, clase adicional.

Los que se emitan para sustituir a otros por cualquiera causa que no sea su inutilización material disfrutará también del mismo beneficio, a condición de que sea la misma la Sociedad